

## **INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE**

**A la Secretaría de la Función Pública  
Al H. Órgano de Gobierno de (la Entidad)**

**Hemos auditado los estados financieros adjuntos de [Entidad Gubernamental], que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 20XX, y el estado de resultados (actividades), el estado de variaciones en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo correspondientes al año terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa. Los estados financieros han sido preparados por la administración de la Entidad de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en las Normas Generales y Específicas de Información Financiera Gubernamental para el Sector Paraestatal emitidas por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública (UCG) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y en las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C., que son aplicadas de manera supletoria y que le han sido autorizadas a la entidad, las cuales se mencionan en la Nota xx a los estados financieros que se acompañan.**

### **Responsabilidad de la administración en relación con los estados financieros**

**La administración de la entidad es responsable de la preparación de los estados financieros adjuntos de conformidad con las reglas contables indicadas anteriormente y que se mencionan en la Nota xx a los estados financieros que se acompañan, y del control interno que la administración consideró necesario para permitir la preparación de estos estados financieros libres de desviación importante, debida a fraude o error.**

### **Responsabilidad del auditor**

**Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros adjuntos basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que cumplamos con los requerimientos de ética, así como que planeemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de desviación importante.**

**Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la evaluación de los riesgos de desviación importante en los estados financieros, debida a fraude o error. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación, por**

parte de la administración de la entidad, de los estados financieros, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido en nuestra auditoría proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

### **Opinión**

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos de [Entidad Gubernamental] indicados en el primer párrafo de este informe, al 31 de diciembre de 2012 y por el año terminado en esa fecha, han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con las reglas contables que se señalan en la Nota xx a los estados financieros.

### **Base de preparación contable y utilización de este informe**

Sin que ello tenga efecto en nuestra opinión, llamamos la atención sobre la Nota X a los estados financieros, en la que se describe la base contable utilizada para la preparación de los estados financieros, los cuales fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeta la entidad y para ser integrados en el reporte de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; consecuentemente, éstos pueden no ser adecuados para otra finalidad.

**Firma del auditor**

**Fecha del informe de  
auditoría**

**Dirección del auditor**

## **PROPUESTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

### **Bases contables de preparación y presentación de los estados financieros**

Los estados financieros adjuntos de la Entidad xxxx se prepararon de conformidad con las siguientes disposiciones normativas que le son aplicables en su carácter de Entidad Paraestatal del Gobierno Federal:

- a. Las disposiciones vigentes de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).
  - b. Las Normas de Información Financiera Gubernamental Generales para el Sector Paraestatal (NIFGG) y las Normas de Información Financiera Gubernamental Específicas para el Sector Paraestatal (NIFGE), emitidas por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública (UCG) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
  - c. Las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. que son aplicadas de manera supletoria y que han sido autorizadas por la UCG de la SHCP.
  - d. Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).
- Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG)

El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LGCG, que entró en vigor el 1 de enero de 2009, y es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los Ayuntamientos de los Municipios; los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

La Ley tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con la finalidad de lograr la armonización contable a nivel nacional, para lo cual fue creado el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) como órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y las disposiciones presupuestales que se aplicarán para la generación de información financiera y presupuestal que emitirán los entes públicos.

En 2009, 2010 y 2011, el CONAC emitió diversas disposiciones regulatorias en materia de contabilidad gubernamental y presupuestal, en las cuales se establecieron diversas fechas para el inicio de su aplicación efectiva.

Con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo de la armonización contable y establecer los ejercicios sociales en que tendrá aplicación efectiva el conjunto de normas aplicables, el 15 de diciembre de 2010 el CONAC emitió el Acuerdo de Interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la LGCG, en el cual interpretó que las entidades paraestatales del Gobierno Federal tienen la obligación, a partir del 1 de enero de 2012, de realizar registros contables con base acumulativa, apegándose al marco conceptual y a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como a las normas y metodologías que establezcan los momentos contables, los clasificadores y los manuales de contabilidad gubernamental armonizados, y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de la LGCG. Consecuentemente, a partir de la fecha señalada tienen la obligación de emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en los documentos técnico-contables siguientes:

**Marco Conceptual**  
**Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental**  
**Clasificador por Objeto del Gasto**  
**Clasificador por Tipo de Gasto**  
**Clasificador por Rubro de Ingresos**  
**Catálogo de Cuentas de Contabilidad**  
**Momentos Contables de los Egresos**  
**Momentos Contables de los Ingresos**  
**Manual de Contabilidad Gubernamental**

- **Normas de Información Financiera Gubernamental emitidas por la UCG de la SHCP**

Mediante Oficio Circular 309-A-0248/2012, de fecha 14 de septiembre de 2012, la UCG de la SHCP informó a las Dependencias de la Administración Pública Federal y a las Entidades del Sector Paraestatal sobre diversas modificaciones y precisiones que efectuó en el marco contable gubernamental federal, como sigue:

- a. Después de efectuar diversas modificaciones y actualizaciones en las normas contables que estaban vigentes hasta 2011 para el Sector Paraestatal, se establecieron, como obligatorias a partir del ejercicio 2012 para dicho Sector Paraestatal, seis Normas de Información Financiera Gubernamental Generales (NIFGG), una Norma de Información Financiera Gubernamental Específica (NIFGE) y una Norma de Archivo Contable Gubernamental (NACG). Asimismo, se dieron de baja dos Normas Generales de Información Financiera Gubernamental y nueve Normas Específicas de Información Financiera Gubernamental que estaban vigentes hasta 2011. Las normas gubernamentales aplicables a partir del ejercicio 2012 son:

<b>NIFGG SP 01</b>	<b>Control presupuestario de los ingresos y de los gastos</b>
<b>NIFGG SP 02</b>	<b>Subsidios y transferencias corrientes y de capital en sus diferentes modalidades</b>
<b>NIFGG SP 03</b>	<b>Estimación de cuentas incobrables</b>
<b>NIFGG SP 04</b>	<b>Re expresión</b>
<b>NIFGG SP 05</b>	<b>Obligaciones laborales</b>
<b>NIFGG SP 06</b>	<b>Arrendamiento financiero</b>
<b>NIFGE SP 01</b>	<b>Proyectos de infraestructura productiva de largo plazo “PIDIREGAS”</b>
<b>NACG 01</b>	<b>Disposiciones aplicables al archivo contable gubernamental</b>

- b. Las normas contables Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio y Parámetros de Estimación de Vida Útil, emitidas por el CONAC el 27 de diciembre de 2010, 13 de diciembre de 2011 y 15 de agosto de 2012, respectivamente, serán de aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2013 (Nota: en este caso debe tomarse en cuenta el oficio 0247/2012 que emitió el Secretario Técnico del CONAC el 14 de septiembre de 2012, donde establece que dichas normas contables deben ser aplicadas a partir del ejercicio que inicia el 1 de enero de 2013, sin embargo, se permite su aplicación en 2012 para el caso de aquellos entes públicos que tengan la posibilidad de realizar sus registros contables conforme dichas normas, o aquellos que en esa fecha ya estén aplicando la sustancia de las mismas, por lo que cualquier entidad que haya aplicado esas normas en 2012 estaría en cumplimiento).
- c. Se regula que adicionalmente a las disposiciones normativas que establezca la UCG de la SHCP, los entes públicos podrán aplicar de manera supletoria, previa autorización de ésta, las Normas de Información Financiera nacionales e internacionales.

Adicionalmente, dicha UCG emitió el oficio circular de fecha 18 de febrero de 2013 denominado “Lineamientos específicos para la elaboración de los estados financieros aplicables a las entidades paraestatales federales y la integración de la información contable para efectos de la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2012”, en el cual se establecen los términos y los formatos aplicables para la elaboración de los estados financieros para efectos de ser dictaminados por parte de los auditores externos y para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del año 2012.

- **Normas de Información Financiera Mexicanas**

Mediante oficio número 000-0-0-00/20XX de fecha 00 de XXXXX de 20XX, la Dirección de Normas de la UCG de la SHCP autorizó a la Entidad a utilizar supletoriamente algunas NIF mexicanas, emitidas por el CINIF. Las NIF mexicanas autorizadas para utilizar supletoriamente son las siguientes: (ejemplos)

- NIF B-4 Utilidad integral
- NIF C-1 Efectivo y equivalentes de efectivo
- NIF C-3 Cuentas por cobrar
- NIF C-7 Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes
- NIF C-9 Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.

### **GUÍA PARA LOS TÉRMINOS DE LA OPINIÓN:**

(Nota: Sobre la aplicación de las NIF mexicanas deberá considerarse que durante muchos años las entidades paraestatales del Gobierno Federal han estado y continúan aplicando las NIF mexicanas emitidas por el CINIF para valuar y registrar diversas operaciones que no tienen regulaciones específicas en las normas emitidas por el CONAC y la UCG de la SHCP; consecuentemente, de facto están aplicando supletoriamente diversas NIF mexicanas sin contar con la autorización de la UCG de la SHCP. Esto debe ser objeto de análisis para efectos de definir si existe una posible calificación del dictamen del auditor).

En el caso de confirmarse la situación mencionada en el párrafo anterior, deberá efectuarse la siguiente revelación:

La Entidad no cuenta con normas de información financiera generales o específicas de carácter gubernamental que regulen el registro de diversas operaciones financiera que ha reconocido en los estados financieros adjuntos y que están relacionadas con los siguientes componentes y rubros que forman parte integrante de los mismos (ejemplos):

- a. Cuentas por cobrar y deudores diversos
- b. Cuentas por cobrar por préstamos
- c. Intereses ganados y productos financieros
- d. Depósitos en garantía
- e. Ingresos por ventas de mercancías y prestación de servicios
- f. Costo de ventas por mercancías vendidas
- g. Costo de ventas de servicios prestados
- h. Inventarios de mercancías para venta
- i. Registro de pasivos contingentes
- j. Combinación de estados financieros

Para suplir la mencionada carencia de normas contables gubernamentales, la Entidad aplica las disposiciones normativas en materia contable establecidas en la Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, sin que cuente con la autorización de la UCG de la SHCP.

Es necesario analizar el documento denominado “Marco contable regulatorio aplicable a las entidades paraestatales del Gobierno Federal que deben considerarse con motivo de las auditorías de estados financieros para el año

terminado el 31 de diciembre de 2012” contenido en el Folio N° 19 del 19 de febrero de 2013, publicado por el IMCP.

- - -

El presente documento de análisis ha sido preparado por la Comisión de Auditoría Independiente al Sector Público Federal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y recoge únicamente los puntos de vista de sus miembros. Por lo tanto, el mismo se emite como un documento de consulta para los contadores públicos independientes que dictaminan entidades paraestatales del Gobierno Federal y otros interesados, y no debe considerarse como un documento normativo ni representa una posición oficial del IMCP ni de alguno de sus Colegios Profesionales Federados.

**Comisión de Auditoría Independiente al  
Sector Público Federal**

**Marzo 20 de 2013.**